

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE
PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO
DE MUSEROS**



Ayuntamiento de Museros

Pl. Castell 1, 46136 Museros | www.museros.org
Tel.: 961441680

Índice

PREÁMBULO.....	3
EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO.....	5
Artículo 1. Uso y funcionamiento	5
Artículo 2. Beneficiarios/as	5
Artículo 3. Utilización.....	6
Artículo 4. Cancelación de la tarjeta	6
Artículo 5. Documentación que presentar.....	6
Artículo 6. Validez de la tarjeta	8
Artículo 7. Renovación de la tarjeta	9
Artículo 8. Procedimiento de concesión	9
RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA.....	10
Artículo 9. Objeto	10
Artículo 10. Concesión de permisos y requisitos	10
Artículo 11. Documentación	11
Artículo 12. Datos u observaciones generales.....	12
Artículo 13. Prohibiciones	12
Artículo 14. Infracciones	13
Artículo 15. Clases de infracciones	13
Artículo 16. Sanciones.....	14
Artículo 17. Cancelación de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.....	14
Artículo 18. Órganos competentes para la tramitación del procedimiento de cancelación	16
Disposición final	16

PREÁMBULO

Las personas con discapacidad y problemas importantes de movilidad se encuentran en una clara situación de desventaja respecto del resto de personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, especialmente, para acceder en condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios y desarrollarse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida, de aquí la necesidad de articular mecanismos que permitan superar estas limitaciones.

En este sentido, la Constitución Española consagra en el artículo 14 el principio de igualdad de todos los españoles ante la ley y, en el artículo 49, que establece la obligatoriedad de todos los poderes públicos de “impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”, especialmente, para disfrutar de los derechos de Título I de la Carta Magna, que regula los Derechos y Deberes Fundamentales.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, fijó los criterios a aplicar para garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean las que sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de estas. En el artículo 10.g) de esta norma se indica que las especificaciones técnicas y requisitos que se deberán observar en relación con la accesibilidad al medio urbano, a los efectos de aquello establecido en la presente ley, se realizarán mediante el desarrollo reglamentario, en el cual, al regular los aparcamientos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En las zonas de estacionamiento, sean de superficie o subterráneas, de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente, y tan cerca como sea posible de los accesos de peatones, plazas debidamente señalizadas

para vehículos que transporten personas con discapacidad que presentan movilidad reducida. Los accesos de peatones a las mencionadas plazas cumplirán las especificaciones requeridas reglamentariamente.

2. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transporten a personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio, edificios públicos y edificios de pública concurrencia.

Más concretamente y en cuanto a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida se refiere ya la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, hacía referencia en el artículo 60 a las medidas que los Ayuntamientos tendrán que adoptar para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con problemas graves de movilidad.

En esta línea, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios tendrán que adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad y para la efectividad de los derechos que se derivan.

Precisión esta que conecta con la atribución competencial que el artículo 25 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local hace a los municipios,

siempre dentro de los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

No obstante, todo el anterior, el texto de referencia en la materia se corresponde con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (98/376/CE) publicada en *el Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L) de 12 de junio de 1998.

El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales, en su artículo 30 dispone que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, ha venido a determinar y establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, otorgando en su disposición transitoria primera el plazo de un año a las administraciones públicas competentes para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto.

Básicamente, el citado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de manera que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacitado, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

La presente ordenanza constituye una acción municipal destinada a paliar las mencionadas situaciones, esto es, facilitar el desplazamiento a aquellas personas con discapacidad que presentan movilidad reducida que son conductores de vehículos adaptados y no poseen medios para acceder a la propiedad o al alquiler de una plaza de aparcamiento.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL), en su artículo 25.1 señala que: “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Matizando el artículo 25.2g) de la LRBRL que: “el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, la regulación del tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.”

Por otro lado, la Orden de 11 de enero de 2001, en su artículo 4, regula la cancelación de las tarjetas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por la policía local o de la autoridad competente. Y determina que podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta mediante el pertinente procedimiento contradictorio.

EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 1. Uso y funcionamiento

Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunidad Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria tercera.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a las vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 2. Beneficiarios/as

- a) Personas que presentan movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Personas que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006m de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión

Artículo 3. Utilización

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Artículo 4. Cancelación de la tarjeta

El incumplimiento de las obligaciones de uso podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Documentación que presentar

Al ayuntamiento donde resida la persona interesada le corresponde la concesión de la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes apartados:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso

normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.

3. La documentación para presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad:

- Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b de presente decreto.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotos tamaño carné del titular.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

c) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

- Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotos tamaño carné del titular.

4. El ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios

electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca cada ayuntamiento. Para poder acceder a este sistema telemático, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámite por vía telemática, que habilite la representación electrónica, según se regula en el artículo 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell. Los documentos que aportar junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se presentarán a través del registro de entrada.

Igualmente, se podrá prescindir de la exigencia de fotocopias del DNI previstas en este artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Validez de la tarjeta

La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación con si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 7. Renovación de la tarjeta

La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

- a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carné.
- b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carné. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
- c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo-ceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

- a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
- b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
- c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.

La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

Una vez presentada la instancia en el Servicio de Bienestar Social, se tramitará la expedición y la renovación de las tarjetas de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, para

comprobar el desempeño de las condiciones establecidas.

RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 9. Objeto

Esta ordenanza quiere regular la reserva de estacionamiento de los vehículos que transporten personas con una disminución física en sus miembros motores o que sufran problemas muy graves de movilidad, que requieran la ayuda de otra persona o

de aparatos mecánicos, que los incapaciten para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, con el fin de facilitar su movilidad.

Artículo 10. Concesión de permisos y requisitos

A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el órgano competente municipal podrá autorizar la solicitud del interesado/da de reserva de estacionamiento para personas con una movilidad reducida. Para la concesión de esta reserva será necesario que el interesado/da esté en disposición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

El Ayuntamiento creará reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, proveídos de esta tarjeta, atendiendo a:

a) Lugares públicos o de máxima concurrencia.

b) Lo más cercano en el domicilio o puesto de trabajo habitual del mismo, siempre que sufra problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona o de aparatos mecánicos para el normal desarrollo de su vida, o de su trabajo, profesión, comercio o industria y se viera de otro modo imposibilitado atendiendo su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad.

Requisitos:

Acreditar la residencia en el municipio, en concreto en la dirección para la cual se solicita la reserva de estacionamiento o, si procede, acreditar la dirección en la cual desarrolla su trabajo, y para la cual solicita la reserva de estacionamiento.

Si la persona con discapacidad es conductor/a:

- Justificación, mediante documentos oficiales, de los problemas de movilidad.
- Utilización exclusiva del vehículo por la persona con movilidad reducida.
- Poseer carné de conducir en vigor.
- No disponer el solicitante de plaza de garaje en propiedad o alquiler.
- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.
- No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.

Si la persona con discapacidad no es conductor/a:

- Justificación mediante documentos oficiales de los problemas de movilidad, presentando el certificado de movilidad.

- Acreditar un grado de dependencia 3, con resolución de la Conselleria de Bienestar Social, o un grado de discapacitado de al menos el 75% y necesidad de concurso de tercera persona (acreditado mediante el certificado de minusvalía expedido por la Conselleria de Bienestar Social).
- Compromiso de utilización exclusiva del aparcamiento para el minusválido.
- Necesidad de utilizar el vehículo para el transporte de la persona con movilidad reducida diariamente, para acudir a algún centro o recurso educativo, sanitario o de servicios sociales.
- No disponer el solicitante de plaza de garaje en propiedad o alquiler.
- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.
- No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 11. Documentación

La documentación general a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. Fotocopia del DNI del solicitante.
2. Acreditación de la representación. Fotocopia del DNI del representante legal, si es el caso.
3. Dictamen relativo a la movilidad. Este dictamen tiene que ser emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación de Valencia dependiendo de la Dirección territorial de Bienestar Social.
4. Fotocopia del certificado de minusvalía, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación de Valencia dependiente de la Dirección territorial de Bienestar Social.
5. Tarjeta de estacionamiento.
6. Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje en propiedad o en alquiler.
7. Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza que, en todo caso, tendrá que tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
8. Permiso de conducción del solicitante.
9. Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo y recibo del pago de la prima.

Documentación específica

En el caso de ser conductor:

1. Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza que, en todo caso, deberá tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
2. Certificado de haber superado la ITV
3. Permiso de conducción del solicitante.
4. Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo y recibo del pago de la prima.

En caso de no ser conductor:

1. Resolución de la Consejería de Bienestar Social del grado de dependencia o certificado de minusvalía donde se especifique el porcentaje de minusvalía reconocido y la necesidad de concurso de tercera persona.
2. Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza que, en todo caso, deberá tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
3. Certificado de haber superado la ITV
4. Permiso de conducción del solicitante.
5. Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo y recibo del pago de la prima.

Artículo 12. Datos u observaciones generales

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas de estacionamiento, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no son utilizadas correctamente o resultaron contrarias al buen desarrollo del tránsito urbano, sin que su anterior concesión y los términos de esta se consideren generadores de derechos a favor del particular interesado.
2. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.
3. Las reservas serán señalizadas a expensas del Ayuntamiento.
4. Para la concesión de reservas de estacionamiento se tendrá en cuenta que estas se sitúen en un lugar dónde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.
5. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios diferentes a los titulares de tarjeta de aparcamiento, los cuales en caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

Artículo 13. Prohibiciones

A efectos de la presente ordenanza, se consideran conductas prohibidas:

- a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta de aparcamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o de peatones.
- b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjetas, en lugares prohibidos cuando exista causa justificada.
- c) Dejar de comunicar en el Ayuntamiento el cambio de domicilio.

- d) Dejar de comunicar en el Ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales y de salud del titular de tarjeta (cambio de situación de movilidad por mejora, defunción, ...).
- e) La cesión de la tarjeta a persona usuaria o propietaria de vehículo diferente de aquel que transporta al titular de tarjeta, para uso de estacionamiento reservado.
- f) El estacionamiento del vehículo autorizado por un plazo de más de tres días sin moverlo.
- g) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de estas normas o de las interpretativas que en su aplicación dicte a todos los efectos esta administración.

Artículo 14. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establecen.
2. Las infracciones que dispone esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia u órgano en quien delegue en relación con el procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas municipales, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.
3. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida podrá dar lugar a la imposición de multas por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa.

Artículo 15. Clases de infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

Son las infracciones cometidas contra las normas contenidas en la presente ordenanza que no se califican expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2. Infracciones graves

2.1. No comunicar el cambio de residencia (bien sea a otro municipio o dentro del mismo municipio), en el plazo máximo de quince días, del titular de la reserva de estacionamiento o la modificación de las circunstancias personales de este cuando la variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad y suponga pérdida de las condiciones que dan lugar a la concesión de la autorización.

2.2. No colaborar o no permitir a los agentes de la Policía Local realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las reservas de estacionamiento.

3. Infracciones muy graves

3.1. La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud cuando hayan sido esenciales para la concesión de la reserva de estacionamiento personalizada. Esta infracción comportará la suspensión cautelar del estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de este.

3.2. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 16. Sanciones

1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se aplicará como criterio la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,00 €, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 91,00 a 300,00 € y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 a 600,00 €.

3. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además de la sanción, la revocación o suspensión de la reserva de estacionamiento personalizada por el tiempo mínimo de tres meses y máximo de seis meses.

4. En el caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la reserva de estacionamiento singularizado por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de hasta un año.

5. En el caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal, se sancionará además con la imposibilidad de renovación de esta reserva.

Artículo 17. Cancelación de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida

Las condiciones de utilización de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida son las siguientes:

- a) La tarjeta será estrictamente personal y solamente podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este haya sido conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella.
- b) La tarjeta tiene que ser colocada en el parabrisas delantero, de forma que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiere.
- c) El titular de la tarjeta tiene que cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones de la tarjeta.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, por el periodo de 12 meses.

El procedimiento contradictorio de cancelación de la tarjeta se iniciará de oficio por el órgano competente (Alcaldía Presidencia).

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

La iniciación del procedimiento de cancelación de la tarjeta de estacionamiento se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Relación de los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento.
- c) Nombramiento de instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con indicación expresa del régimen de recusación de estos.
- d) Indicación del órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones durante el periodo de audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

- El acuerdo de iniciación se notificará al interesado, quien dispondrá de un plazo de quince días para aportar todas aquellas alegaciones, documentos o información que estime convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretenda hacer valer.

- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, en conformidad con aquello previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, y que se entenderán por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación de procedimiento, se realizará en

conformidad con aquello establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Concluida, si es el caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en que se fijará de forma motivada los hechos, se determinará la infracción que, si es el caso, aquellos que constituyan y la persona o personas que resultan responsables, especificando la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieron adoptado, si es el caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

- La propuesta de resolución se notificará a los interesados, y se indicará la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos que forman el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estiman convenientes, y se les concederá un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estiman pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

- La propuesta de resolución se remitirá al órgano competente para resolver.

- En todo aquello no previsto en la presente ordenanza se aplicará con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18. Órganos competentes para la tramitación del procedimiento de cancelación

De acuerdo con aquello establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía-Presidencia determinará los órganos competentes para la incoación y resolución del expediente, teniendo en cuenta que tienen que ser órganos distintos para garantizar la debida separación entre fase de instrucción y la fase de resolución.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de entrada en vigor de esta ordenanza se revisarán todas aquellas plazas de estacionamiento emitidas anteriormente a esta para valorar su continuación o, al contrario, su rescisión.

Se publicará el texto de esta ordenanza por plazo de 30 días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* para que aquellos interesados que lo deseen puedan presentar alegaciones al mismo, encontrándose el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de que no haya alegaciones se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a su publicación íntegra en el BOP.

Ayuntamiento de Museros

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre modificación de la ordenanza que regula el estacionamiento para personas con movilidad reducida en el municipio.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, acordó modificar inicialmente la ordenanza que regula el estacionamiento para personas con movilidad reducida en el municipio de Museros, de conformidad con lo previsto en la ley 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por la cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

Se somete el expediente a un trámite de participación pública y audiencia durante el plazo de 30 días desde la publicación del edicto, para que los interesados puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo concerniente a la titularidad y relación de bienes o valoración de sus respectivos derechos.

Museros, a 23 de junio de 2017.—La alcaldesa, Cristina Civera i Balaguer.

2017/10142